

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 66.

Liquidaciones.—Real orden para que dentro de un mes presten ó nieguen su conformidad las corporaciones civiles y establecimientos, á las liquidaciones del capital de sus bienes enajenados.

La direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta direccion general la real orden que sigue:

Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. I. dirigió á este ministerio en 25 de Setiembre último, esponiendo que muchos Gobernadores de provincia manifestaban á esa direccion, que á pesar de sus repetidos avisos y circulares para que las corporaciones y establecimientos civiles delegasen con la autorizacion competente persona que prestase su conformidad en las liquidaciones del capital á que tienen derecho por sus bienes enajenados no lo han verificado, y la consultaban si las daban por ultimadas y las remitian sin este requisito. En su vista, y considerando S. M. que para emitir las inscripciones nominativas de la renta de 3 por 100 á favor de las espresadas corporaciones y establecimientos, que se determinan en el artículo 5.º del proyecto de ley de presupuestos de 1858, autorizado por la ley de 26 de marzo del propio año, es absolutamente indispensable que partan de las referidas liquidaciones, despues de examinadas y aprobadas por la direccion general del cargo

de V. I., con arreglo á las disposiciones de la real instruccion de 12 de Mayo último; ha tenido á bien resolver, que los Gobernadores con todo el lleno de su autoridad remuevan cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de este importante servicio, señalando á las corporaciones y establecimientos el improrrogable término de un mes para que presten ó nieguen su conformidad á las citadas liquidaciones, advirtiéndoles que en otro caso se considerarán consentidas y aceptadas por los mismos, para todos los efectos de la autedicha instruccion.—De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole al mismo tiempo que despliegue toda su energia con las oficinas de esa provincia, si despues del mucho tiempo trascurrido desde que se comunicó la real instruccion de 12 de mayo último han dejado de formarse las liquidaciones respectivas á las corporaciones civiles de esta provincia hasta fin del tercer trimestre de 1858, por no haber cumplido sus prescripciones, cuidando V. S. de que despues de obtener las formalidades prevenidas, se remitan á esta direccion general, como está mandado.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de las corporaciones y establecimientos interesados, concediéndoles el término de un mes para que presten ó nieguen su conformidad á las citadas liquidaciones, pasado el cual sin verificarlo, se considerarán consentidas y aceptadas por los mismos, para los efectos de la instruccion referida. Oviedo 24 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta direccion general ha señalado el día 17 de

Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras del muelle de Santa Catalina, en el puerto de Gijon, y de las de mejora de la entrada de la dársena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro millones, setecientos ochenta y seis mil trescientos cinco reales, las cuales forman parte del proyecto general de mejora y ensanche de dicho puerto, aprobado por la citada R al orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de dicha provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos que constituyen el referido proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de doscientos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su coizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de dos mil reales, quedando las demás, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—El director general de Obras públicas, José F. de Iria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras aprobadas para la mejora del puerto de Gijon, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

OBRAS PUBLICAS.

En el gobierno de esta provincia obra el ante-proyecto de la carretera de Gudillero á Cornellana por Pravia, al que acompañan la memoria descriptiva, mapa de una parte de la provincia y plano general de su trazado.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el término de 30 días puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino enterarse de aquellos documentos, y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 8 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Montes.

En el día 10 de Marzo próximo, tendrá lugar ante el señor gobernador de la provincia, administrador de propiedades y derechos del Estado, oficial primero interventor y escribano de rentas, en el despacho de dicho señor gobernador bajo los

diciones que se leerán y estarán de manifiesto, la de 27 robles secos y descortezados del monte llamado de la Nedral, sito en la parroquia de Lugones, concejo de Siero, que perteneció al convento de San Pelayo, hoy propiedad del Estado.

En igual forma se hará la de 64 robles del monte llamado de Naranquin, parroquia de Villaperi, de este concejo, que perteneció al convento de la Vega, hoy propiedad del Estado. Oviedo 25 de Febrero de 1859. —Cayetano Arias Valdés.—Toribio Rubio Campo.

Gobierno.—Negociado 4.º

Los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia, se servirán practicar las mas activas diligencias para averiguar si existen en esta provincia los franceses Luis Champagnan, Pedro Fonrier, Juan Philotran y Juan Bautista Chabrier, que se dicen emigrados políticos, procediendo á su detencion si fuesen habidos y remitiéndolos á mi disposicion.

Oviedo 28 de Febrero de 1859. —Toribio Rubio Campo.

El señor don Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Castropol.

Hace saber: Que en este juzgado y por la escribania del que da fé, se presentó por el procurador don José Antonio Villamil á nombre de don Ramon Suarez del Rondelo, vecino de San Esteban de Tapia, en este concejo, el oportuno escrito solicitando la posesion de una casa compuesta de piso terreno y alto con diferentes divisiones, sita en el lugar del Viso, en dicha parroquia de San Esteban de Tapia: testa por su frontis con camino real, por atrás y ambas laderas con mas hacienda de la vendedora, y medio dia de aradura poco mas ó menos pegante á dicha casa, con la que testa por una parte, por otra con mas hacienda de don José Loza, por otra con mas de doña Antonia Garcia, y por la otra con mas del comprador y pared de su cierre que le separa de camino real, con la pension foral en cada un año de dos medidas y media de trigo á la casa principal de Caeriego, y dado cuenta en audiencia pública se mandó, en virtud de la escritura que al efecto produjo, se le diese la posesion que pretendia, la cual se verificó con fecha ocho del corriente. Y á fin de que la posesion de dichas fincas tenga la debida publicidad, he acordado por proveido de diez tambien del actual, insertar el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga en este juzgado dentro de sesenta dias.

Dado en la villa de Castropol á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve —Antonio del Rio y Cuesta.—Por su mandado, Antonio Murias.

JUNTA SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA.

A fin de que los maestros guarden uniformidad en la formacion de presupuestos, inversion de los fondos destinados al material de las escuelas y en la rendicion de cuentas, se

insertan á continuacion los modelos á que deben arreglarse estrictamente para la trasmision de dichos datos.

En consecuencia, la junta espera que los señores alcaldes se servirán entregar mensualmente á los referidos funcionarios las cantidades del particular al tenor de lo dispuesto en las reales órdenes de 15 de Diciembre de 1857 y 29 de Noviembre último; en el concepto de que el me-

nor retraso en este servicio tan importante, lastimaría la primera enseñanza y daría ocasion á enérgicas reclamaciones, por el deber en que se halla esta corporacion y el inspector del ramo de elevarlo al superior conocimiento de la direccion general. Oviedo 25 de Febrero de 1859. —El presidente, Toribio Rubio Campo.—Cándido Garcia Busto, secretario.

Núm. 1.º

COONCEJO DE..... 1859.

DISTRITO Ó ESCUELA DE.....

Presupuesto que el maestro de la referida escuela de niños ha formado para el corriente año, de la inversion que debe hacerse de la suma consignada para el material conforme á la real orden de 15 de Diciembre de 1857.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'ASEO' section with items like 'Por una mesa para el maestro', 'Por una escribania para idem', etc., and a 'Total reales vellon' row.

LIBROS Y DEMAS GASTOS DE ESCRITORIO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Idem con destino a libros y gastos de escritorio' section with items like 'Por catecismos añadidos del P. Astete', 'Por epitomas de la gramática de la Academia', etc., and a 'Suma total' row.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Por aseo', 'por libros', and 'Suma'.

Regueras etc.—El maestro F. de T.

Notas. 1.º Al respaldo de este presupuesto se pondrá la lista de libros adoptados de texto, manifestando los nombres de los autores que se elijan de entre los aprobados, segun la circular del inspector del ramo, su fecha 10 de Julio de 1857 y artículo 15 de la real orden de 29 de Noviembre próximo pasado.

2.º Se remitirá por duplicado este presupuesto para devolver uno aprobado con las enmiendas que se hicieren, si fuere necesario

3.º Formado el dicho presupuesto, el maestro lo entregará al secretario de la junta local, para que esta, sin dilacion ninguna, preste su conformidad, segun el citado artículo 13 de la mencionada real orden de 29 de Noviembre. Si el maestro advirtiese morosidad en llenar aquella formalidad, lo pondrá en conocimiento del inspector del ramo.

Núm. 2.º

CONCEJO DE

Año de 1859.

DISTRITO ESCOLAR DE.....

Cuenta documentada que rinde á la junta provincial de instruccion pública de las cantidades que ha recibido é invertido el profesor que suscribe con destino al personal y material de la escuela y retribuciones de los niños.

CARGO.

Existencias que resultan en poder del maestro procedentes del material recibido por este con-

Rs. Cnts.

	Rs.	Cénts.
Idem, por sueldo.....		
Idem, por retribuciones.....		
Total cargo.....		
DATA.		
Aseo. { Por unas baldoras para el pavimento de la escuela, recibo núm. 1.....		
{ Por una mesa con su banco ó sea cuerpo de carpintería, recibo núm. 2.....		
{ Por seis linteros, recibo núm. 3.....		
{ Por un encerado para las cuentas, recibo núm. 4.....		
Suma.....		
Libros. { Por un sistema de carteles, recibo núm. 5.....		
{ Por seis Astetes, recibo núm. 6.....		
{ Por cuatro aritméticas, por D. N., recibo núm. 7.....		
{ Por seis libros de los niños, por Martínez de la Rosa, recibo núm. 8.....		
{ Por cuatro agriculturas de Olivan, recibo núm. 9.....		
{ Por dos cartillas agrarias del mismo, recibo núm. 10.....		
{ Por dos manos de papel, recibo núm. 11.....		
{ Por un mazo de plumas, recibo núm. 12.....		
{ Por cuatro sellos de la correspondencia oficial, recibo núm. 13.....		
Suma.....		
Sueldo del maestro.....		
Importe de las retribuciones.....		
Total data.....		

RESUMEN.

Cargo.....	Data.....	Diferencia.....

Valdés y..... de 1859.—El maestro, F. de T.

Todos los maestros y maestras quedan obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á remitir á debido tiempo los anteriores documentos á fin de que esta junta dé exacto cumplimiento á lo mandado por el gobierno de S. M. Oviedo 28 de Febrero de 1859.—El presidente, Toribio Rubio Campo.—El secretario, Cándido G. Busto.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. señor: Don Sindulfo Garcia Tuñon, licenciado en Jurisprudencia, ha recurrido á este ministerio, por conducto del rector de la Universidad de Oviedo, en solicitud de que se le devuelva el depósito que hizo como previene la legislación vigente para ser admitido á los ejercicios de aquel grado, fundándose en haber obtenido despues el premio extraordinario:

Vistos los artículos 254, 256 y 322 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852, y considerando que el premio consiste en la obtencion gratuita del grado á que se aspira; que los que á él quieren oponerse deben aguardar, sin hacer el depósito, á que llegue la época oportuna; que los alumnos que se adelantán á satisfacer tal depósito y recibir la investidura, renuncian tácitamente al premio; que hay términos hábiles de admitir á los ejercicios de oposicion para un grado á la persona que ya le tiene; que esto se ha entendido siempre, no tan solo por los rectores, sino por los mismos discípulos; y en fin, que el rector de Oviedo, al fundar su dictamen favorable, no se apoya en ninguna disposicion reglamentaria, sino en prácticas establecidas en aquella Universidad.

La Reina (Q. D. G.) oido el real Consejo de instruccion pública, se ha servido

desestimar la instancia de don Sindulfo Garcia Tuñon, declarar nulo el premio que se le confirió, y mandar en su consecuencia que en casos análogos se atengan los rectores á las disposiciones vigentes, sin tener en cuenta las prácticas á ellas contrarias que hayan podido introducirse.

De real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1859.—Corvera.—Señor director general de instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de la presente ley los céntimos del sueldo integro en activo, que como haberes de retiro señala la de 28 de agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del ejército y armada y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2.º Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de Agosto de 1841.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE HUÉRFANAS RECOLETAS

DE OVIEDO,

bajo la proteccion de la Universidad de la misma.

La Junta protectora del colegio de niñas huérfanas recoletas, constituida en el deber impuesto por su ilustre fundador de velar por aquel establecimiento, no desaprovecha ocasion ni omite sacrificio que pueda conducir á mejorarle y á fomentar la educacion y la enseñanza que vienen asociadas á él desde los primeros dias de su existencia. A su celo y patrocinio deba la importancia que sus lecciones han alcanzado en todos tiempos, aceptadas por el esmero con que se dan para preparar á las niñas que á él acuden á conocer sus futuros deberes y las labores mas propias y mas convenientes á su sexo.

En 1851 se persuadió la Junta protectora de la necesidad de mejorar aquel establecimiento, acomodándole á las necesidades legítimas de nuestros dias, para hacerle mas útil y mas provechoso á las huérfanas que protege y á las demas

alumnas á quienes educa y enseña. La prudente discrecion con que se estableció esta reforma y el tino con que se ha ejecutado, fué favorablemente acogida por las familias, y de tan fecundos resultados, que, colmados los deseos de los que con tanto acierto la proyectaron, se logró aumentar la reputacion y acrecentar la prosperidad del establecimiento.

La junta actual contraeria una grave responsabilidad si, por su parte, no continuara mejorando lo que ha comenzado con tan favorables auspicios, y si no consagrara sus esfuerzos y destinara sus medios para proseguir fomentando tan útil establecimiento. A este propósito, aprovechando la ocasion de hallarse vacante la plaza de rectora directora, reconoció la necesidad de que la persona que debia desempeñar aquel destino estuviese adornada de especiales circunstancias, y para alcanzarla apuró toda clase de recursos, elevando su dotacion hasta un punto que, con las demás utilidades que proporciona el colegio, sea la mas ventajosa, exigiendo que fuese maestra titular y que obtuviese en público concurso de oposicion la plaza de rectora. Por fortuna ha recaido este cargo en persona que ha satisfecho cumplidamente á todos los que han intervenido en sus ejercicios, habiendo correspondido estos á los satisfactorios informes que, de su idoneidad y puras costumbres, se dieron á la Junta por personas de la mas alta respetabilidad.

Con este elemento y el no menos recomendable que posee el colegio en su segunda maestra, se promete la Junta las mayores ventajas para la educacion y enseñanza de las niñas; y deseosa de hacer participes de este beneficio á todas las clases y á todas las familias, y no cambiando en su ánimo la idea de convertir en especulacion y granjeria la instruccion que proporciona el colegio que está bajo su proteccion, ha calculado, que salvando los intereses de las huérfanas que en él tienen su amparo, podian rebajarse las pensiones de las educandas internas y medio pensionistas, igualmente que la retribucion de las alumnas esternas bajo las bases que á continuacion se espresan:

1.º Las alumnas esternas á quienes se dá la enseñanza de la 1.ª y 2.ª asignatura del Reglamento del Colegio, y que satisfacen 16 rs. cada mes, pagarán en lo sucesivo solo 10. Las matriculadas en las enseñanzas 3.ª y 4.ª que satisfacen mensualmente 22 rs. de retribucion, pagarán 18.

El colegio les facilitará papel, plumas y tinta; pero los libros de lectura y estudio serán de cargo de cada alumna.

2.º Las pensionistas internas que satisfacen 6 rs. diarios, pagarán 5 y 1/2 hasta el dia en que se complete el número de seis pensionistas, desde el que solo abonarán 5.

3.º Si á las familias les acomodase que á la pensionista interna se la asistiese en la mesa de primera hora, pagarán solo 5 y 1/2 diarios inclusa la enseñanza.

4.º Las medio pensionistas que satisfacen en la actualidad 4 rs. pagarán en adelante 3 y 1/2, y optando por el servicio de la primera mesa 2 y 1/2 rs.

5.º Desde el 1.º de Febrero próximo principiarán á regir estas disposiciones.

La junta protectora, al acordar estas medidas para la educacion y enseñanza del colegio, se persuade de que serán aceptadas por el público con benevolencia, y se promete que las familias procurarán aprovecharse de los beneficios que la junta se ha propuesto dispensarlas.

Oviedo 1.º de Enero de 1859.—El rector de la universidad, Patrono-Presidente de la Junta, Simon Martin Sanz.

MONTE PÍO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coelho y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Moleznua, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 22 DE FEBRERO,

CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES

novecientos noventa y un mil cuatrosientos veinticinco reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintiseis mil ciento cuarenta y cinco.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los descos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PÍO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pío Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real órden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

COCHE DIARIO DE OVIEDO

AL INFIESTO Y VICE VERSA.

Constituida una empresa de carruajes en Infiesto bajo la direccion de Vega, Sanchez y compañía, se promete esta dar servicio diario al público, desde 4.º de Marzo en adelante, bajo los precios que á continuacion se espresan. La salida de los carruajes de ambos puntos serán: desde 4.º de Abril hasta 1.º de Octubre á las 7 de la mañana, y de 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril á las 8.

Precios.

Berlina.....	32 rs.
Interior.....	28
A Nava.....	20
Siero.....	12
Berron.....	10

(19)

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 1.º

Nueva edicion de la aritmética con el sistema métrico decimal para niños, por don Rafael Garcia Andrés, inspector de primera enseñanza de la provincia. Se halla de venta á dos reales y medio ejemplar en las librerías de esta ciudad, y haciendo los pedidos por docenas á don Basilio Lopez, regente de la escuela práctica normal, se darán á dos reales.

El dia 20 de Marzo próximo, y horas de diez á una, se saca á pública subasta en la calle de San Bernardo, número 10, la casa de dos pisos, número 85, calle Ancha de la Cruz ó Corrida de este pueblo, correspondiente á la testamentaria de don Toribio Cifuentes y doña Maria Micaela Diaz, su esposa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que baje de las cuatro quintas partes del precio en que la finca se halla valorada, segun consta en la escribanía.

2.ª Transcurridos ocho dias desde el señalado se verificará el remate perentorio, y durante los cuatro siguientes, se adjudicará ó no la finca, á voluntad de sus dueños, procediéndose á nuevo remate en caso negativo. El silencio de estos, pasado dicho término, se entiende por conformidad con el remate.

3.ª El local de la subasta será en la escribanía de don Ramon de Caso Rodriguez.

4.ª Los gastos de remate, escritura, copia, derecho de hipotecas, toma de razon y demás, serán de cuenta del rematante; pues la postura ha de ser libre para los vendedores.

5.ª Los herederos renuncian el derecho de tanteo. Gijón y Febrero 25 de 1859. — Por encargo, Ramon de Caso Rodriguez.